

RESEÑAS

## Ius Constitutionale Commune en América Latina y constitucionalismo transformador: una invitación al diálogo con el derecho económico internacional

Vicente Vicari Gana

Universidad de Chile

¶ Armin von Bogdandy, Pedro Salazar Ugarte, Mariela Morales Antoniazzi y Franz Christian Ebert (coordinadores), *El constitucionalismo transformador en América Latina y el derecho económico internacional: De la tensión al diálogo*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público, 2018, 597 páginas.

Particular relevancia adquiere en la región latinoamericana la consideración del derecho como una herramienta con potencial transformador de la realidad social, como un instrumento de cambio que contribuya a la superación de problemas comunes a los países latinoamericanos, como la pobreza, la desigualdad, la exclusión social de amplios sectores de la población, la violencia, la discriminación, la debilidad institucionalidad, la fragilidad democrática y la corrupción. Con todo, el derecho puede constituir también una herramienta que contribuya con eficacia a perpetuar dichas condiciones. El encuentro que en este libro se propone entre dos campos jurídicos distintos —por un lado, el constitucionalismo transformador y el proyecto del Ius Constitutionale Commune en América Latina (ICCAL); y, por otro, el derecho económico internacional— muestra desde cierta perspectiva cómo es que el derecho puede, en virtud de su plasticidad axiológica y la posibilidad que entrega de concretar una multiplicidad de valores distintos (Millas, 2012: 349-351), llegar a favorecer tanto la transformación como la perpetuidad de tales condiciones latinoamericanas, muchas de ellas propias también de todo el Sur Global.<sup>1</sup>

1. En el sentido en que es planteado por Boaventura de Sousa Santos. Por *sur* no debe comprenderse «una localización geográfica, sino todas las formas de subordinación (explotación económica; opresión ética, racial o de género y similares) asociadas con la globalización neoliberal. El sur, en resumen, alude

Es en un contexto marcado por los problemas del sur que se hace posible apreciar con más claridad en qué medida el derecho económico internacional (esto es, el derecho del comercio, las inversiones y las instituciones financieras internacionales), orientado normativamente desde el Consenso de Washington hacia la liberalización, desregulación y privatización de las economías, puede impactar en forma negativa en la realización de los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho, principios sobre los cuales se basa el proyecto del *Ius Constitutionale Commune* en América Latina y que, como señalan sus autoras y autores, tienen el potencial para empujar, desde el derecho, la transformación de la realidad latinoamericana y la emancipación social de los grupos excluidos de la institucionalidad (von Bogdandy, 2014: 9).

Existe, de esta forma, una situación de conflicto o tensión que se hace evidente, por ejemplo, en aquellos casos en que los derechos de los inversionistas extranjeros prevalecen sobre los derechos de las comunidades locales, o en que los Estados ven afectadas sus capacidades regulatorias sobre ciertas áreas estratégicas y relevantes para la garantía de los derechos fundamentales, como ha sucedido con los servicios públicos de agua potable, energía o salud, muchas veces privatizados. Hoy mismo, con la pandemia del covid-19, existe una evidente tensión entre un sistema normativo que exige a los Estados el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el pago de la deuda externa —lo que impide el desembolso de ese mismo dinero en programas destinados a garantizar los derechos socioeconómicos de los grupos de mayor vulnerabilidad— y las del derecho internacional de los derechos humanos en relación con principios como el de progresividad y no regresividad. Cuando la balanza se inclina en favor de intereses privados, el potencial transformador del derecho se ve frustrado.

Para que el derecho pueda normativizar estas situaciones inclinando la balanza en favor del bien común, se hace necesario abordar estos problemas desde una perspectiva *iuspublicista*. Es posible extraer esta lección del pensamiento de autores como Luigi Ferrajoli (2016), quien hace referencia a los «poderes salvajes del mercado» y a la ausencia de un marco de derecho público capaz de controlarlos; e incluso de Jürgen Habermas (2005, 2015), quien en el último tiempo se ha mostrado partidario del proceso de constitucionalización del derecho internacional. En el mismo sentido —y si se quiere, con una mirada de mayor contenido técnico jurídico—, Armin von Bogdandy (2011) construye su propuesta del derecho internacional como un nuevo derecho público centrándose en los ejercicios de autoridad pública internacional desde una perspectiva amplia y adaptada a la realidad del siglo XXI, y busca extender el derecho público y su doble función constitutiva y limitativa del poder hacia aquellos

---

a todas las formas de sufrimiento causadas por el capitalismo global. En este sentido, el sur se encuentra distribuido en todo el mundo, incluyendo el Norte y Occidente». Véase Santos y Rodríguez Garavito (2007: 19).

actos que —con independencia de su naturaleza vinculante o meramente condicionante— impacten en el derecho a la libertad de las personas y a la autodeterminación colectiva de las comunidades políticas.

Como proyecto y concepto, el *Ius Constitutionale Commune* en América Latina —impulsado desde el Instituto Max Planck por varias profesoras y profesores latinoamericanos, en conjunto con Armin von Bogdandy en calidad de director— forma parte de un «proyecto de evolución, incluso transformación, hacia un nuevo derecho público en la región [...] basado en la convicción de que el derecho público y su ciencia pueden confrontar exitosamente los desafíos contemporáneos solo bajo una mirada transformadora» (von Bogdandy, 2014: 4-5). En este sentido, el constitucionalismo transformador —que conlleva la interpretación de las normas en búsqueda de que éstas tengan un efecto sobre la realidad y generen un cambio social (von Bogdandy, 2020: 63)— forma parte esencial de este entendimiento de un nuevo derecho público regional, sensible a la necesidad de empujar jurídicamente en la superación de los problemas estructurales latinoamericanos.

Con un enfoque comparativo y multinivel, el ICCAL resulta sin duda un proyecto ambicioso. Por ello, pese a que se caracteriza por estar apoyado en la fuerza transformadora del sistema interamericano de derechos humanos,<sup>2</sup> con sus instituciones (regionales y nacionales) y sus normas (de origen convencional y constitucional), requiere de igual modo, como refiere von Bogdandy (2020), del apoyo de distintos actores sociales y de mucha voluntad política.

Con este trasfondo, la invitación que se extiende por medio de esta obra colectiva —resultado de la compilación de una veintena de trabajos de expertas y expertos en derecho constitucional, derecho internacional de los derechos humanos y derecho económico internacional— es al avance «de la tensión al diálogo» en las relaciones entre el derecho económico internacional y el constitucionalismo transformador latinoamericano, entendido desde la perspectiva del ICCAL. Pese a lo último, el contenido del libro es muestra fiel del espíritu dialógico que singulariza al proyecto, pues, por sobre un enfoque unitario, privilegia la presentación de miradas no «necesariamente compartidas por los demás colaboradores, ni representativas del proyecto ICCAL como tal».

Considerando la cantidad de enfoques que es posible hallar a lo largo de las cuatro partes en que este libro se divide, dar cuenta de su contenido en un espacio como éste no es tarea sencilla. La estrategia será la siguiente: por contener la primera parte el núcleo de la invitación al diálogo presente en la obra, los tres capítulos que la compo-

---

2. Esta es una de las peculiaridades que distinguen a este fenómeno de otras propuestas que también se apoyan en el constitucionalismo transformador. Así, von Bogdandy (2020: 66) señala que éste «no se apoya únicamente en una constitución doméstica, sino también en un régimen internacional que cuenta con dos instituciones operativas: la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana».

nen serán objeto de mayor atención; luego, la segunda, tercera y cuarta parte —con sus respectivos capítulos— serán referidas en términos más genéricos con el propósito de facilitar a las lectoras y lectores la identificación estratégica de los contenidos que según su interés o necesidad deseen explorar.

### **Primera parte: Nuevos enfoques para concebir una relación difícil**

El libro comienza con un capítulo que cumple un rol introductorio respecto de la totalidad de la obra, y que resulta de una coautoría entre los coordinadores del libro, Ximena Soley (investigadora en Max Planck) y dos importantes autoridades del sistema interamericano de derechos humanos, Eduardo Ferrer Mac-Gregor (expresidente de la Corte Interamericana y actualmente juez) y Flavia Piovesan (segunda vicepresidente de la Comisión Interamericana), cuya participación no pasa desapercibida, pues constituye una señal política de apoyo relevante para el proyecto.

Aquí se pueden encontrar los motivos que llevan al ICCAL a poner su atención en el derecho económico internacional. Destaca en este sentido la referencia al riesgo que éste representa para la garantía de los derechos humanos, pero también la relación de complementariedad que estas dos fuerzas pueden alcanzar. Mientras que la realización de muchos derechos humanos depende de la disponibilidad de recursos económicos, el déficit de legitimidad adolecido por el derecho económico internacional en la región se debe en gran parte a los impactos negativos seguidos de la aplicación dogmáticamente fragmentaria de sus normas frente al derecho internacional de los derechos humanos. Fijando un punto de partida que busca romper dicha tensión, desde el ICCAL refieren que ambos forman parte del derecho público, pues las normas del derecho económico internacional se dirigen a instituciones públicas, que «según sus preámbulos, tienen el objetivo de promover el bien común, elevar el estándar de vida, aumentar la renta real o procurar el desarrollo económico».

Así, la constatación de ciertos retos comunes, como el fortalecimiento del Estado de derecho, la lucha contra las deficiencias institucionales y la superación de la exclusión social —inherente al ICCAL, pero también central para el derecho económico internacional, en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas— fija puntos clave para una relación cooperativa. Para su desarrollo, la preferencia del ICCAL por el pluralismo normativo, que descarta una mirada estática de supremacía de un régimen sobre otro, fija de igual modo un punto de partida honesto con la pretensión de interacción en clave de diálogo —que en todo caso, reconocen, no implica siempre armonía—. En definitiva, la clave estaría en el reconocimiento de una responsabilidad común en el desarrollo social dentro del espacio jurídico latinoamericano y, en ese sentido, los coautores fijan como una tarea insoslayable atenuar las tensiones con el derecho económico internacional y explorar posibles sinergias.

Escrito por Manuel Eduardo Góngora Mera, el segundo capítulo comienza em-

plazando de manera tenaz a los lectores. El autor hace referencia al pronunciamiento que en 2015 efectuó la Corte Suprema de Estados Unidos para rechazar su jurisdicción en el juzgamiento de Chiquita Brands (antigua United Fruit Company), empresa norteamericana ligada a un historial de graves violaciones a los derechos humanos y desestabilizaciones sobre la democracia y el Estado de derecho en la región, para llamar enseguida la atención acerca de la falta de regulaciones específicas en el derecho económico internacional que permitan lidiar con este tipo de violaciones ejecutadas por empresas transnacionales, así como sobre la carencia de instrumentos internacionales vinculantes y efectivos en el derecho internacional de derechos humanos para judicializar extraterritorialmente a estos actores.

Sobre la base del fenómeno de fragmentación del derecho internacional, Gónzora presenta una tipología de relacionamiento entre regímenes, e identifica riesgos derivados de la colisión entre derecho internacional de derechos humanos y derecho económico internacional, como asimetrías de justiciabilidad en favor de inversores extranjeros; enfriamiento regulatorio (*regulatory chill*), efecto que disuade a los Estados de legislar a favor del interés público; o *linkage problem*, tratamiento de casos de derechos humanos bajo un enfoque regulatorio exclusivamente economicista. Como solución, el autor propone aprovechar el valor constitucional y dialógico del ICCAL para establecer estándares mínimos de cumplimiento obligatorio (*ius cogens* y estándares fundamentales del derecho internacional de derechos humanos), que debiesen tener aplicación preferente en caso de colisiones con el derecho económico internacional. Respecto de otras posibles colisiones, se inclina por la búsqueda de convergencias y soluciones heterárquicas. Con una mirada hacia adelante, destaca su proposición respecto de un tratado interamericano que incorpore a empresas y actores privados como potenciales transgresores transnacionales de derechos humanos, comprometiendo también a los respectivos Estados de origen por vía del desarrollo de sus obligaciones extraterritoriales.

En el tercer capítulo, René Urueña muestra cómo el ICCAL puede aportar al análisis de las relaciones entre derecho de los derechos humanos y derecho internacional de las inversiones extranjeras, una teoría normativa acerca de los pesos relativos de estos regímenes en el «espacio jurídico latinoamericano». El uso de esta última noción se explica en el cuestionamiento que el autor hace de la tradicional narrativa del conflicto entre derechos humanos con derecho internacional de inversiones, por estar asentada en una consideración estática de ambos campos jurídicos, en circunstancias de que en la práctica éstos se encuentran en constante evolución y su interacción forma parte de las expectativas de todos los actores. Así, la idea del espacio jurídico latinoamericano va más allá del conflicto y sitúa el punto de partida en la interacción, no el aislamiento, cuestión que permite desechar el enfoque de las jerarquías para avanzar a hacia una teoría normativa que, por centrarse mayormente en la legitimidad de las normas y la atracción que éstas ejercen hacia su cumplimiento,

favorezca el desarrollo del diálogo y la solución de conflictos a partir de ejercicios de justificación normativa para cada caso concreto. Ello constituye un desafío y una oportunidad para la agenda del ICCAL, pues se hace indispensable la creación de criterios normativos que estén a la altura del reto.

Por otra parte, el autor explora cómo el ICCAL puede proveer de una teoría de la subsidiariedad que permita definir en qué casos el arbitraje de inversión debe o no tener deferencia por las decisiones nacionales. Ésta es una cuestión tremendamente relevante, pues, al ser demasiado estricto —no deferente— el estándar de revisión que hoy se aplica, se restringe en forma indebida el espacio regulatorio estatal en áreas estratégicas para la garantía de los derechos fundamentales.

El sustrato *iuspublicista* de la propuesta de Urueña no pasa desapercibido, pues cuestiona la justificación privatista que subyace a la asignación de poder al tribunal internacional —esta es, la disminución del riesgo político asumido por el inversionista extranjero ante el eventual oportunismo regulatorio e incluso expropiatorio del Estado huésped— y concibe al arbitraje de inversiones, no como un mero sistema de solución de disputas privadas, sino como un verdadero ejercicio de autoridad pública internacional, que en consecuencia debe responder a las demandas de legitimidad democrática que pesan sobre sus hombros.<sup>3</sup> En concreto, propone que la autoridad se ejerza localmente —lo más cerca posible de las comunidades afectadas— entregando la primera palabra a los tribunales nacionales, y solo en forma excepcional se reconoce de manera subsidiaria la autoridad internacional. Con un enfoque así, el autor provee una contranarrativa a la idea del derecho fallido latinoamericano, que desacredita totalmente a sus sistemas judiciales, e incluso revive el espíritu de la doctrina Calvo a la luz de las exigencias del Estado abierto en el siglo XXI.

## Segunda parte: Aproximaciones desde otros enfoques

Compuesta por cinco capítulos, esta parte del libro se centra en la relación del derecho económico internacional con los derechos humanos y, de modo más general, con el interés público. Se inicia con el trabajo de Julio Faundez, referido a la gobernanza de los recursos naturales en la región desde la perspectiva del derecho internacional. Con una mirada aguda, y a través de un estudio de casos centrado en Brasil, Chile y Ecuador, el autor analiza los riesgos derivados del consenso de los *commodities* o nuevo extractivismo, y llama la atención sobre la prioridad que se ha dado al derecho económico internacional respecto de las normas del derecho internacional de derechos humanos en materia de pueblos indígenas y las normas del derecho internacio-

---

3. Para un acabado análisis sobre esta cuestión en relación con los tribunales internacionales, véase von Bogdandy y Venzke (2013). Desde una perspectiva relacionada con la Corte Interamericana, véase Vicari Gana (2019: 93-98).

nal ambiental.

Por su parte, José María Serna de la Garza reflexiona en el segundo capítulo sobre las implicaciones que en el contexto regional tienen las actividades de gobernanza global provenientes de instituciones financieras internacionales, como el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional, en los espacios regulatorios estatales. Utilizando como punto de partida el trágico incendio de una guardería en México, el autor examina el fenómeno de la privatización y contractualización de servicios públicos, recomendadas por estas instituciones, y, sin rechazar de manera absoluta su conveniencia, sugiere un detallado análisis contextual de estas medidas, pues muchas presuponen condiciones de certidumbre, estabilidad, racionalidad e institucionalidad que no siempre están presentes en los países de la región.

El tercer capítulo, escrito por Javier Echaide, trata en detalle el derecho internacional de inversiones y el funcionamiento de sus tribunales arbitrales —como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)—, para mostrar cómo esta rama del derecho económico internacional impacta en los derechos humanos y la gobernabilidad democrática, y esboza distintas propuestas de solución que persiguen una adecuación de este derecho a las normas del orden público internacional.

El cuarto capítulo, aportado por Stephan Schill y Vladislav Djanic, representa en algún modo un quiebre respecto de la línea crítica que hasta este punto presenta el libro. Si bien los autores reconocen que existen tensiones entre el derecho internacional de inversiones y lo que denominan intereses comunitarios no económicos, y proponen una revisión a distintas iniciativas que desde dentro de este derecho podrían contribuir al alivianamiento de las tensiones, resulta interesante contrastar su postura con aquello sobre lo cual Serna de la Garza llama la atención, pues su propuesta carece de elementos que denoten una consideración por los efectos negativos que pueden seguirse de una aplicación sin mayores análisis contextuales del derecho económico internacional en la región. Desde esa perspectiva, la presencia de este trabajo en el libro pone de relieve el valor agregado de aquellas propuestas que toman como punto de partida la realidad latinoamericana.

Por último, y en relación con la posibilidad de construcción de un tratado internacional sobre empresas y derechos humanos, Douglass Cassel ofrece en el quinto capítulo un trabajo que tiene como propósito presentar de manera contextualizada las opciones y decisiones a las que se tendrán que enfrentar los negociadores de un documento de estas características.

### **Tercera parte: La relación entre ICCAL y el derecho económico internacional**

En el primer capítulo de la tercera parte, Juan Bautista Justo y Juan Pablo Bohoslavsky defienden el carácter instrumental del derecho económico internacional en relación

con los derechos humanos, y plantean —sobre la base de una revisión de diferentes hipótesis de colisión entre decisiones provenientes del derecho y compromisos en materia de derechos humanos— la existencia, por una parte, de un deber preventivo que recaer sobre el arbitraje de inversiones y los órganos de resolución de controversias de la Organización Mundial de Comercio, y, por otra, de un deber remediador de las autoridades estatales a ejercerse de manera subsidiaria través de un control de convencionalidad.

El segundo capítulo, escrito por José Manuel Álvarez Zárate, se caracteriza por desarrollar una crítica al proyecto ICCAL. Si bien toma como punto de partida la relación entre ICCAL y el derecho económico internacional, el autor extiende sus cuestionamientos a aspectos centrales del proyecto, como, por ejemplo, el activo rol de los jueces.<sup>4</sup>

Con el tercer y cuarto capítulo, el libro retoma la problemática indígena ya introducida por Julio Faundez. Así, el trabajo de Paulina Barrera Rosales analiza el potencial que tienen las cosmovisiones indígenas —con sus conceptos de desarrollo y propiedad— para fortalecer una relación dialógica entre ICCAL y derecho económico internacional, llamando la atención sobre la necesidad de incorporarlos en el diseño de políticas de desarrollo sostenibles no solo hacia el interior de sus propias comunidades, sino también a nivel nacional y regional.

Por otra parte, Yira Sagrera Ayala y Meylin Ortiz Torres se refieren a las implicaciones que tienen para los pueblos indígenas los tratados de libre comercio (TLC) a través de la revisión del tratado entre Colombia y Estados Unidos, mostrándose partidarias de la incorporación expresa de disposiciones referidas a los derechos de estos pueblos.

El quinto capítulo —resultado de la contribución de dos de los coordinadores del libro, Armin von Bogdandy y Franz Christian Ebert— aborda en detalle y con un enfoque de derecho público la relación entre el Banco Mundial y el constitucionalismo transformador latinoamericano entendido desde el ICCAL. Tomando como punto de partida el problemático legado del Banco Mundial en la región, así como su gradual acercamiento a una noción holística de desarrollo, los autores analizan distintos instrumentos (de financiamiento y otros) que involucran un ejercicio de autoridad pública de parte del Banco, y que por tanto impactan —directa o condicionadamente— las agendas de desarrollo nacional. Partidarios de que las actividades del Banco Mundial en la región se efectúen de manera contextualizada y en consideración al derecho emanado del sistema interamericano, destaca la propuesta de los coordinadores en cuanto a la creación de un programa de financiación con el que el Banco facilite la implementación tanto de decisiones provenientes de las cortes nacionales como de la misma Corte Interamericana.

---

4. Sobre esta cuestión, véase Roa Roa (2020).



Con el trabajo de Judith Schönsteiner, esta parte del libro cierra, como la anterior, tratando la temática de empresas y derechos humanos, esta vez desde la perspectiva del ICCAL. En este sentido, destaca en el trabajo de la autora su enfoque relacionado con un emergente diálogo multiactor en esta materia, y el consecuente desafío que ello conlleva para la agenda del ICCAL.

#### **Cuarta parte: La relación entre ICCAL y derecho internacional de inversiones en particular**

Centrada en el derecho internacional de inversiones, esta parte del libro comienza con el trabajo de José Gustavo Prieto, quien profundiza en la consideración —ya planteada por Rene Urueña— del arbitraje de inversiones como un ejercicio de autoridad pública, y tras analizar distintos escenarios de reacción ante el derecho internacional de inversiones, advierte acerca de la necesidad de construir un discurso regional sobre principios aplicables a materias de inversión con el objeto de que, a través de su aplicación, el arbitraje pueda justificar sus ejercicios de autoridad. Así, apunta al ICCAL y a sus principios como factores relevantes en esta tarea de construcción e identifica al principio de inclusión como uno con particular potencial en esta materia.

Tomando la posta sobre esta última observación, Miguel Arenas desarrolla en el segundo capítulo cómo el concepto de inclusión puede ser incorporado en los tratados bilaterales de inversión (TBI), lo que atenuaría los efectos adversos que seguidos de su aplicación se han generado en la región.

Con el trabajo de Christina Binder, la temática indígena se hace presente nuevamente en esta parte, pero en exclusiva relación con el derecho internacional de inversiones. Tomando como punto de partida los riesgos que para los derechos de estos pueblos se derivan del proceso de fragmentación del derecho internacional, la autora analiza las alternativas *de lege lata* existentes y propone otras *de lege ferenda* (reformas) para promover los derechos de los pueblos indígenas y el diálogo con el derecho internacional de inversiones.

El cuarto capítulo, de Magdalena Correa Henao, presenta un acabado análisis desde la perspectiva constitucional doméstica colombiana en relación con las cláusulas de expropiación indirecta presentes en distintos TLC y TBI, y propone, a la luz de las exigencias del Estado democrático y social de derecho, una reconsideración del modo en que se efectúa el control de constitucionalidad de dichas cláusulas, así como en general del control que sobre ellas tienen los poderes estatales.

Sobre la base del examen de dos iniciativas recientes para atraer y proteger inversiones en la región, el quinto capítulo, de María José Luque, analiza la importancia de los principios de transparencia procesal y participación de terceros en el derecho internacional de inversiones, los cuales, refiere, podrían ayudar a reducir las ten-

siones con los objetivos del ICCAL y a incrementar la legitimidad del régimen de inversiones.

El libro finaliza con la contribución de Katia Fach sobre el problema de la corrupción en América Latina. La autora perfila en este capítulo distintas propuestas jurídicas que, desde el arbitraje en inversiones, podrían contribuir a la lucha contra la corrupción y la defensa de la institucionalidad democrática.

Hoy más que nunca resulta pertinente la invitación extendida con esta obra. Los derechos económicos y sociales peligran, pues dependen de políticas públicas y recursos estatales. Las diversas propuestas contenidas en este libro constituyen sin duda un aporte a que los desafíos derivados de la pandemia sean enfrentados —como lo refieren la Comisión y la Corte Interamericana— con un enfoque de derechos humanos. El avance «de la tensión al diálogo» constituye hoy un deber impostergable.

## Referencias

- FERRAJOLI, Luigi (2016). «El futuro de la filosofía del derecho». *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 39: 255-263. Disponible en <https://bit.ly/2ONdZsE>.
- HABERMAS, Jürgen (2005). «¿Es posible una constitución política para la sociedad mundial pluralista?». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39: 107-119. Disponible en <https://bit.ly/3fPMRFB>.
- . (2015). «Un alegato a favor de la constitucionalización del derecho internacional». En Jorge Luis Fabra Zamora y Leonardo García Jaramillo, *Filosofía del derecho constitucional: Cuestiones fundamentales* (pp. 137-148). Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigación Jurídicas.
- MILLAS, Jorge (2012). *Filosofía del derecho*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- ROA ROA, Jorge Ernesto (2020). «El rol del juez constitucional en el constitucionalismo transformador latinoamericano». *MPIL Research Papers Series*, 2020: 1-16. DOI: [10.2139/ssrn.3571507](https://doi.org/10.2139/ssrn.3571507).
- SANTOS, Boaventura de Sousa y César Rodríguez Garavito (2007). «El derecho, la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica». En *El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita* (pp. 7-28). Barcelona: Anthropos.
- VICARI GANA, Vicente (2019). «Faro normativo cosmopolita y constitucionalización interna en el derecho internacional: Una mirada al *Ius Constitutionale Commune Latinoamericano* desde el pluralismo dialogal». *Cuadernos de Estudios Internacionales*, 4: 77-107.
- VON BOGDANDY, Armin (2011). *Hacia un nuevo derecho público: Estudios de derecho público comparado, supranacional e internacional*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- . (2014). «*Ius Constitutionale Commune Latinoamericanum*: Una aclaración con-

- ceptual». En Armin Von Bogdandy, Héctor Fix-Fierro y Mariela Morales Antoniazzi, *Ius constitutionale commune en América Latina: Rasgos, potencialidades y desafíos* (pp. 3-23). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- . (2020). «El mandato del sistema interamericano: Constitucionalismo transformador por un derecho común de derechos humanos». En Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Diálogo entre cortes regionales de derechos humanos* (pp. 64-74). San José: CIDH.
- VON BOGDANDY, Armin e Ingo Venzke (2013). «¿En nombre de quién? Un estudio sobre la autoridad pública de los tribunales internacionales y su justificación normativa». En Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Alfonso Herrera García, *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales* (pp. 83-129). Ciudad de México: Tirant lo Blanch.

### **Sobre el autor**

VICENTE VICARI GANA es egresado de Derecho de la Universidad de Chile y ayudante *ad honorem* en el Centro de Derechos Humanos desde el año 2019. Participó en la *master class* en Derecho Público Latinoamericano impartida en Valparaíso por Armin von Bogdandy, en coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Su artículo «Faro normativo cosmopolita y constitucionalización interna en el derecho internacional: Una mirada al *Ius Constitutionale Commune Latinoamericano* desde el pluralismo dialogal» fue publicado en la sección Cuadernos de *Estudios Internacionales*, núm. 4. Su correo electrónico es [vvicari@gmail.com](mailto:vvicari@gmail.com).

## ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

---

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORA

Claudia Iriarte Rivas

[ciriarter@derecho.uchile.cl](mailto:ciriarter@derecho.uchile.cl)

SITIO WEB

[anuariodh.uchile.cl](http://anuariodh.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[anuario-cdh@derecho.uchile.cl](mailto:anuario-cdh@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))